

2. Derecho de Autor en la era digital*

Todos tenemos una noción acerca del Derecho de Autor a partir del contacto con libros, música y películas, pero también por la publicidad y las noticias que recibimos a través de los medios masivos de comunicación. Aunque sabemos que ciertas prácticas son delito, la relatividad en la que ponemos la ética tanto por condiciones económicas, como por el escaso conocimiento de mecanismos para la judicialización de casos particulares, ha llevado a que sea común y aceptada la fotocopia de libros, la quema de CD con música o películas y la copia de instaladores de programas, sin que exista una preocupación por saber si tenemos o no el permiso de hacerlo.

Sin embargo hoy el panorama es diferente. La llegada de Internet y la facilidad con la que se puede publicar y acceder a todo tipo de archivos, viene generando un creciente interés por aclarar a otros qué pueden hacer con el material compartido e igualmente, por identificar si alguien le está dando un uso diferente. La ventaja, en este caso, es que la información es rastreable, lo cual significa que un sólo acto de copia puede ponernos en evidencia fácilmente. Que las barreras de la distancia se borren al usar Internet, implica que no importa qué tan pequeño sea un acto adecuado o inadecuado, alguien, en algún lugar del mundo, podría llegar a notarlo.

Considerando el rol de la educación en la formación de individuos y su implicación en todo ámbito social, se propone el Derecho de Autor como una vivencia importante a integrar en la cotidianidad del aula. Se habla de vivencia y no tema, porque en cualquier proceso educativo la relación que se construye entre profesores y estudiantes se da principalmente en torno al conocimiento, lo que implica trabajar con información nuestra y de otros, la cual utilizamos, remezclamos y damos a conocer a través de diapositivas, escritos, videograbaciones, etc. Esto hace que sea indispensable tener claro lo que podemos hacer y lo que no debemos hacer de acuerdo con la legislación existente en el país sobre Derechos de Autor. Es un aspecto más para vivenciar y abordar desde la práctica diaria, dando ejemplo.

Es necesario que las Instituciones Educativas empiecen a asumir el Derecho de Autor no como la norma legal que se expone junto a otros temas legislativos, sino apropiándolo como postura ética que se articula con las posturas pedagógicas en torno al reconocimiento del otro, donde, en este caso, se vela por respetar la voluntad que ha plasmado en una licencia sobre algo que es de su autoría. Así mismo, nos debe impulsar a escoger licencias adecuadas para publicar el resultado de las diferentes experiencias que se dan en el aula, aprendiendo a utilizar adecuadamente las restricciones y las libertades que damos a otros sobre ellas. El propósito es ver en el Derecho de Autor una herramienta más para hacer del conocimiento generado en el aula un factor de desarrollo en nuestros contextos regionales.

2.1. Sentido original del Derecho de Autor²⁷

El concepto sobre el Derecho de Autor tiene una larga evolución histórica que se origina con la necesidad de reconocimiento de la creación intelectual (Derechos Morales), y el establecimiento de un beneficio económico que incentive la creación (Derechos Patrimoniales). En la antigüedad, los griegos disponían de medios para sancionar el plagio literario y los romanos utilizaban los manuscritos como fuente de lucro.

* Por: Ulises Hernandez Pino, Dr(c). en Ciencias de la Educación e Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones

27 Tomado del manuscrito "Elementos sobre Derecho de Autor" realizado por Justo Evelio Sandoval y del sitio web de la Dirección Nacional de Derechos de Autor en Colombia: <http://www.derautor.gov.co>

Con la aparición de la imprenta, las autoridades religiosas y luego civiles comprendieron la importancia de la publicación masiva de textos, y con ello la proliferación de ideas en los asuntos políticos, lo que llevó a generar mecanismos de control a través de los editores para regular lo que se podía y lo que no se podía publicar. Sin embargo, en el siglo XVIII, las doctrinas liberales acerca del individualismo y la necesidad de un régimen parlamentario que remplazará la monarquía, permitieron que se pusiera en tela de juicio los monopolios de impresión, lo que a su vez originó la teoría de propiedad intelectual, con la cual libreros y editores buscaron defender sus privilegios sobre las obras impresas.

En 1709 se presentó en la Cámara de los Comunes de Inglaterra, un proyecto que establecía protección a la propiedad intelectual, y en el que se atribuía la propiedad de los ejemplares de los libros a los autores o a los compradores de los derechos, en este caso los editores. Este proyecto creó la primera Ley sobre Derechos de Autor en el sentido moderno de la expresión, en donde se reconoció la existencia de un derecho individual sobre una obra impresa (Derechos Morales), pero que en realidad protegía económicamente a quienes compraban los derechos para su edición, reproducción y venta (Derechos Patrimoniales).

La cultura pragmática en los Estados Unidos hizo que se adoptaran estos principios más desde el sentido comercial que desde el moral, por esta razón su sistema se centra en el Copyright o Derechos Patrimoniales más que en los Derechos Morales. La primera ley en este país se expide en 1790, dando los derechos comerciales sobre las obras por un tiempo, después del cual pasa a ser de dominio público, con el fin que la sociedad en general pueda aprovecharlas.

2.2. La Propiedad Intelectual en la actual legislación colombiana

La protección que se ejerce sobre toda creación del talento o del ingenio humano, dentro del ámbito científico, literario, artístico, industrial o comercial, se denomina Propiedad Intelectual, dentro de la cual se diferencia el Derecho de Autor y la Propiedad Industrial.

La protección del Derecho de Autor en Colombia se realiza a través de la Ley 23 de 1982, que estipula la protección sobre toda forma de expresión de las ideas, mas no sobre las ideas en si mismas. Este tipo de protección no requiere ningún registro y perdura durante toda la vida del autor, más 80 años después de su muerte, después de lo cual pasa a ser de dominio público. El registro de la obra ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor sólo tiene como finalidad brindar mayores elementos probatorios a los titulares del derecho patrimonial, en el caso de un pleito jurídico.²⁸

En el caso del software, la legislación colombiana lo asimila a la escritura de una obra literaria, permitiendo que el código fuente de un programa esté cubierto por el Derechos de Autor. Esta decisión se encuentra reglamentada en el Decreto 1360 de 1989.

La Propiedad Industrial, por su parte, es la protección que se ejerce sobre las creaciones que tienen aplicación en cualquier actividad del sector productivo o de servicios. Para oficializar esta protección se requiere un registro formal en la Superintendencia de Industria y Comercio, y sólo es válido durante algunos años, los cuales suelen ir entre 5 y 20 años, para asegurar el monopolio de la explotación económica. La Propiedad Industrial comprende entre otros: las Nuevas Creaciones y los Signos Distintivos.²⁹ Por Nuevas Creaciones se consideran las invenciones de productos o procedimientos siempre que sean novedosas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial. Los Signos Distintivos son los nombres comerciales que

28 Tomado de la Dirección Nacional de Derechos de Autor en Colombia: <http://www.derautor.gov.co>

29 Tomado de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia: <http://www.sic.gov.co/>

sirven para identificar al comerciante o a un establecimiento comercial. Las marcas, los lemas comerciales y las indicaciones geográficas (denominaciones de origen e indicaciones de procedencia) son los signos que identifican los productos y servicios.

La diferencia fundamental entre los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, es que mientras los primeros protegen el medio en el que se plasma el ingenio artístico, durante toda la vida del autor más un tiempo adicional (80 años), el segundo protege la idea pero sólo en el caso en que tenga una aplicación industrial, y se realiza por un tiempo limitado para asegurar su explotación económica (alrededor de 20 años). En ambos casos, después de pasada la protección, las creaciones pasan a ser de dominio público, lo que significa que cualquiera las puede utilizarlas sin tener que pagar por ello.

Si bien la protección de la Propiedad Intelectual se realiza a través de la legislación y, por tanto, tiene cobertura en el territorio de un país, las leyes y decretos tanto del Derecho de Autor como de la Propiedad Industrial se realizan con base en los acuerdos y tratados firmados con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Por esto, la mayoría de países en el mundo realizan la protección de forma similar, y con mecanismos para la cooperación internacional en caso de pleitos jurídicos por fuera de las fronteras de su territorio.

2.3. Características del Derecho de Autor

La legislación sobre Derecho de Autor protege exclusivamente la forma o el medio en el cual las ideas del autor son descritas, explicadas o ilustradas, pero no es objeto de protección las ideas, contenidos conceptuales, ideológicos o técnicos en sí mismos.³⁰ El Derecho de Autor comprende los Derechos Morales y los Derechos Patrimoniales.

Los Derechos Morales en el Derecho de Autor consisten en el reconocimiento de la paternidad del autor sobre la obra y el respeto a la integridad de la misma, otorgando al autor facultad para:

- Exigir que su nombre y el título de la obra sean mencionados cada vez que ésta se utilice, publique o divulgue.
- Oponerse a las transformaciones o adaptaciones de la misma si esto afecta su buen nombre o reputación.
- Dejar la obra inédita o publicarla en forma anónima o bajo un seudónimo.
- Modificar la obra en cualquier tiempo y retirarla de la circulación, previo el pago de las indemnizaciones a que haya lugar.

Estos Derechos Morales aparecen en el momento mismo de la creación de la obra, sin necesidad de registro, y son del autor de manera personal e irrenunciable, por lo que no pueden enajenarse, ni embargarse, no prescriben y son de duración ilimitada.

Por su parte, los Derechos Patrimoniales en el Derecho de Autor, consisten en la facultad de aprovecharse y disponer económicamente de la obra por cualquier medio. El autor puede entonces renunciar al Derecho Patrimonial, lo que hace a su vez que sean derechos que pueden embargarse y expropiarse.

Un autor puede: ceder (entregar los derechos a otra persona) a través de documento firmado en notaría, o autorizar el uso de su obra (dar un permiso pero sin ceder los derechos), considerando límites de tiempo, cobertura y retribución económica.

³⁰ Tomado del “Estatuto sobre la Propiedad Intelectual”, Acuerdo 008 de 1999 de la Universidad del Cauca.

El Derecho de Autor no sólo es un mecanismo para proteger los derechos de las personas que hacen creaciones artísticas, también establece algunas restricciones para que la sociedad se beneficie. Entre ellas se encuentra.³¹

- Es permitido citar a un autor transcribiendo los pasajes necesarios mientras no sean tantos ni tan seguidos que pueda considerarse como una reproducción sustancial de la obra.
- Es permitido utilizar obras literarias o artísticas, o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, o comunicarlas con propósitos de enseñanza sin fines de lucro. La obligación está en mencionar al autor y el título de las obras así utilizadas.
- Pueden ser reproducidos cualquier artículo, fotografía, ilustración y comentario relativo a acontecimientos de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, si ello no hubiere sido expresamente prohibido.
- Es lícito realizar una copia, por cualquier medio, de una obra literaria o científica, obtenida de forma lícita por el interesado, para su uso privado y sin fines de lucro.
- Será permitido reproducir por medio de pinturas, dibujos, fotografías o películas cinematográficas, las obras que estén colocadas de modo permanente en vías públicas, calles o plazas, y distribuir y comunicar públicamente dichas reproducciones u obras. En relación con obras de arquitectura la disposición es aplicable sólo a su aspecto exterior.
- Las conferencias o lecciones dictadas en un establecimiento de enseñanza pueden ser anotadas y recogidas libremente por los estudiantes, pero es prohibida su publicación o reproducción integral o parcial sin la autorización escrita de quien las pronunció.

2.4. Las Licencias de Uso en el Derecho de Autor: Copyright y Creative Commons

La autorización que el titular de los Derechos Patrimoniales de una obra literaria, artística, musical, audiovisual o de software otorga a otras personas, indicándoles lo que pueden y no pueden hacer con la obra, se realiza a través de una Licencia de Uso. La Licencia es un documento que expresa la voluntad del autor sobre los límites y alcances que tienen las personas respecto a la copia, reproducción, modificación, traducción o adaptación de la obra.

En este sentido se pueden encontrar una variedad de licencias que pueden ir desde las más restrictivas, en la cual el autor se reserva todos los derechos (de ahí la expresión “todos los derechos reservados”), hasta las licencias más permisivas en las cuales el autor autoriza una amplia posibilidad de usos. El extremo de esta posibilidad es el dominio público. Sin embargo, aún en este caso, se respeta el principio de los Derechos Morales, lo que implica que en ningún momento una persona puede adjudicarse la autoría de una obra que no ha creado.

La forma de indicar los términos de la Licencia de Uso en una obra es a través de una leyenda que sintetice lo que se puede y lo que no se puede hacer.

En los libros con licencias más restrictivas para los usuarios se encuentra en las páginas preliminares una leyenda como la siguiente:

Derechos Reservados © Nombre del Autor y/o Nombre de la Editorial. Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio, sin la autorización del autor/editor.

Mientras que las licencias más permisivas con los usuarios presentan leyendas del siguiente tipo:

31 Ley 23 de 1982 o Ley Colombiana sobre Derechos de Autor.

Derechos de Copia © Nombre del Autor y/o Nombre de la Editorial. Se permite copiar, distribuir, ejecutar, comunicar y realizar obras derivadas siempre y cuando se haga reconocimiento de los autores/editorial, y en cualquier modificación u obra derivada se mantenga esta misma licencia.

Por lo tanto, una Licencia de Uso debe indicar la voluntad del autor mínimo en los siguientes aspectos: reproducción o copia, realización de obras derivadas y uso comercial. La licencia no pone en consideración el reconocimiento de la autoría de la obra, porque como se indica en el Derecho Moral, esto no es negociable. Cuando se conoce la autoría de una obra se debe indicar.

Hasta hace poco se pensaba que la única interpretación posible de la legislación sobre el Derecho de Autor era aquella afín con las licencias restrictivas, esto quiere decir que todo lo que una persona hiciera tenía que publicarse con todos los derechos reservados, lo que indica que cualquier otra persona que quisiera hacer uso de una obra tendría que ponerse en contacto con el autor o el titular de los derechos patrimoniales. Es comprensible esta popularidad al considerar que es la forma de entender el Derecho de Autor que ha recibido mayor difusión, al ser la que protege y cuida los beneficios de las empresas.

La legislación laboral en Colombia establece que si una obra es creada en el marco de un contrato, los Derechos Patrimoniales son de la empresa, entidad o persona que paga por la elaboración de esta obra. Además, en la mayoría de espacios o iniciativas para la publicación de libros o la edición de música se exige la cesión de los derechos patrimoniales. Por tanto, esta forma de entender el Derecho de Autor más que beneficiar a los autores, realmente beneficia a los editores o a las empresas para las que trabajan los autores. Por esta razón se presentan las siguientes situaciones:

- En la industria de la música es común encontrar que los principales ingresos de los cantautores se da por cuenta de los conciertos. Las utilidades de las ventas de discos son para las casas discográficas quienes tienen los derechos patrimoniales de los temas musicales.
- En la industria del cine los actores y directores reciben un pago fijo o un porcentaje de los recaudos de taquilla, pero las productoras reciben las mayores utilidades por concepto de venta de películas y de productos asociados.
- En la industria editorial los escritores venden sus derechos patrimoniales a las editoriales recibiendo un porcentaje por ventas. La mayor utilidad se queda en las casas editoriales.
- En la industria del software los desarrolladores tienen generalmente un pago fijo o un sueldo mensual, siendo las casas de desarrollo las que tienen los derechos patrimoniales.

Es por esta razón que con la aparición de Internet y los medios para facilitar la copia fidedigna de los contenidos en formato digital, los que primero se han pronunciado son las editoriales, las productoras, las casas discográficas y las casas de desarrollo de software que han visto disminuidos sus ventas.

Sin embargo existen músicos, productores, escritores, programadores, pintores, entre otros, que no se mueven en los círculos convencionales de estas industrias, y para los cuales Internet ha sido el mejor medio para darse a conocer y saltarse a los intermediarios. En estos casos, la interpretación convencional del Derecho de Autor ha representado un obstáculo para poder compartir, estudiar, modificar, remezclar y generar nuevas creaciones a partir de las existentes. En esta misma línea, existen quienes plantean que no toda creación se hace con un fin monetario y desde una postura individualista, sino que, en algunos casos, puede ser desarrollada para beneficio social. Desde esta postura se plantea, por ejemplo, que más importante que el beneficio económico a través de la venta de un intangible, como es una licencia o permiso de uso, está el

desarrollo de valores sociales como la solidaridad, la libertad y la autonomía,³² por lo que resulta esencial poder utilizar la creación de otras personas, estando la retribución económica en función del trabajo que se realiza.

Lo cierto es que la legislación permite ambas interpretaciones, siempre y cuando esté expresamente declarado en la Licencia de Uso de la obra: Prohibir por defecto cualquier uso con la expectativa de obtener un beneficio económico a partir del permiso que se otorga, o permitir de antemano diversos usos para promover la creatividad y el beneficio de la sociedad. Es importante tener en cuenta que cuando en una obra, sin importar su naturaleza, no se explicita la licencia, se asume que la voluntad del autor sobre ella es: “todos los derechos reservados”.

En consecuencia, si una persona crea una obra y es su deseo que todos los derechos queden reservados para sí mismo, no tiene necesidad de indicar licencias de uso. Los demás deberán asumir que deben pedirle autorización directa si quieren copiarla, reproducirla, remezclarla, sacar una obra derivada, etc. Esto lo hace sencillo. Sin embargo si el autor quiere generar para su obra una licencia diferente, la situación cambia, pues debe hacer explícito para los demás lo que permite y lo que no.

Con el fin de facilitar la creación de este tipo de Licencias de Uso de contenidos, más cercanas a la interpretación de un Derecho de Autor que debe facilitar el acceso a las creaciones intelectuales en vez de crear excesivas restricciones, nació en 2001 la Fundación Creative Commons.

La Fundación Creative Commons ayuda a cualquier persona a crear su Licencia de Uso de manera muy sencilla. Al final tendrá un texto y un ícono para usar en la obra, de tal manera que se da a conocer con ello la voluntad del autor. Simplemente debe ingresar al portal web <http://creativecommons.org/choose>, y empezar a seleccionar entre las condiciones: compartir igual, no comercial y sin obras derivadas.

1. “Compartir Igual” se utiliza cuando se permite a otro generar obras derivadas bajo la condición que al hacerlo éstas tengan la misma licencia de la original, de tal forma que otras personas se puedan beneficiar de las obras derivadas en las mismas condiciones como se pueden beneficiar con la obra original.
2. La condición “No comercial” es para negar la posibilidad que las personas por fuera del autor, se beneficien económicamente de la obra.
3. “Sin obras derivadas” implica, por su parte, que la obra puede ser utilizada y copiada por las personas tal cual es, pero no se permite que se hagan traducciones, adaptaciones o que sean remezcladas con otras obras. En otras palabras, no permite generar obras derivadas.

Como se mencionó anteriormente, la combinación de estas condiciones genera una licencia particular en diferentes formatos: un texto legal avalado por abogados en la jurisdicción del respectivo país, un resumen para entender las libertades y restricciones a los usuarios y una iconografía representativa. Todas las licencias Creative Commons obligan el reconocimiento del autor de la obra, para el cumplimiento de los Derechos Morales.

De esta forma cuando una persona crea una presentación, un documento, toma una fotografía o cualquier otra creación que va a compartir, especialmente en Internet, debe explicitar la Licencia de Uso a través de una leyenda que indique lo que otras personas pueden o no pueden hacer con estos materiales. Sin embargo, se debe recordar que la protección del Derecho de Autor se realiza sobre la forma como se plasman las ideas, y no sobre las ideas mismas. Por lo tanto, si una

32 Richard Stallman, principal representante del movimiento del Software Libre plantea algunas de estas ideas en su texto “Por qué las escuelas deberían usar exclusivamente software libre”:

<http://www.gnu.org/philosophy/schools.es.html>

persona se inspira a partir de lo que ha leído, escuchado o visto, y lo expresa de otra forma, esto se considera una creación propia e independiente.

En conclusión, cada vez que usamos un libro, un CD de música, una película, un software, estamos accediendo a la producción de una persona o un conjunto de personas que han tomado una serie de decisiones sobre qué podemos hacer o no con ello. Enterarnos e interesarnos por su voluntad es una responsabilidad social y un acto de respeto por el otro.

De esta manera, la aparición de los dispositivos electrónicos con alta capacidad de procesamiento de información e interconectados a través de Internet, plantea nuevos retos no sólo en relación con los mecanismos y tecnologías para asegurar el respeto por los Derechos de Autor, sino también sobre la postura ética frente al acceso y uso de contenidos creados por otros, y frente a la implicación de estos temas al momento de producir y poner a circular nuestra propia producción.

2.5. El Derecho de Autor en la educación

Es importante recordar que el insumo básico en el aula, entendida como espacio social donde se construye la relación entre docentes y estudiantes en torno al conocimiento, es la información. Esto significa que todo el tiempo estudiantes y docentes estamos usando contenidos que han sido elaborados por otros, o incluso por nosotros mismos. Estamos consultando, remezclando, generando obras derivadas, exponiendo ideas o replicando experiencias de otros, a través de escritos, música, videos y software todo el tiempo, pero es importante preguntarse ¿Qué licencias tenían las obras que hemos utilizado de otros? ¿Con qué licencias hemos entregado nuestras propias producciones? y ¿Qué licencias favorecen los propósitos de la educación?

Un primer escenario cotidiano en el aula es la necesidad de acceso a información para conocer datos e interpretaciones del mundo en el que se vive, contando con cada vez más posibilidades para llegar a múltiples fuentes directas que están produciendo información relevante y actualizada. Para ello resulta esencial que las fuentes de calidad tengan licencias que permitan acceder a sus contenidos de forma gratuita o con un mínimo costo, a la vez que se aprenda a dar los créditos correspondientes cuando dicha información se utiliza. En este sentido, entre las habilidades fundamentales a desarrollar con los estudiantes hoy, es reconocer y saberse mover entre diversas fuentes de información, interpretando con criterio ese gran cúmulo de datos según sus necesidades propias, sus intereses y su contexto, donde aprendan a reconstruir y recapitular los caminos recorridos para llegar a determinadas conclusiones. Esto es saber quién dijo qué, dónde estaba esa información y hasta dónde se puede llegar en el uso de dicha producción, si la puedo copiar, replicar, modificar, etc.

En otro escenario relacionado, está la información que se genera desde el aula como parte de la dinámica de creación de conocimiento útil y pertinente para afrontar la realidad. En el espacio escolar no sólo se estudia lo que otros hacen, también se generan experiencias que, en muchas ocasiones, se concretan en productos para compartir y aprender con otros (materiales escolares, reflexiones, etc). Para ello es crucial que la información generada tenga licencias que permitan su fácil acceso, estudio y complementación, de forma gratuita o con un mínimo de costo, y con permisos amplios para que otras personas se vean beneficiadas, solicitando, claro está, el respeto de la autoría.

Pero también están los materiales que se crean como parte del proceso educativo, en donde una producción puede compilar las obras de docentes, estudiantes e incluso de personas que no pertenecen a la institución educativa. En este caso, sólo será posible integrar los diferentes recursos (textos, audio, video, animaciones, fotografías, dibujos, etc.) si las licencias individuales

de los materiales permiten la realización de obras derivadas, y si la licencia de la obra en su conjunto no contradice las licencias individuales de los recursos.

A diferencia de lo que sucede en otros sectores, los Derechos Patrimoniales de los materiales que los profesores realizan como apoyo o producto de su actividad docente no son de la Institución Educativa o de la Secretaría de Educación Municipal o Departamental, son de ellos mismos. Por esta razón se tiene la libertad como autor de indicar los términos en los que se permite el uso de su producción por parte de terceros. Lo ideal en el actual mundo digital, es procurar el uso de licencias permisivas para que otras personas puedan aprovechar las creaciones que surgen de nuestra actividad docente, con lo que entramos a participar de una comunidad que se dispone a producir, compartir y crecer colectivamente.

Respetar el Derecho de Autor no significa que no se puede utilizar ningún material elaborado por otras personas, o que nuestros materiales no pueden ser utilizados por otros. Significa respetar la voluntad que el autor o el titular de los derechos patrimoniales expresa a través de una Licencia de Uso o Nota de Derechos de Copia (Copyright).

2.6. Sitios web donde se encuentran recursos libres y gratuitos

El desarrollo tecnológico y la convergencia de movimientos en torno a la libertad, la democracia y la colaboración, está generando posibilidades importantes para el espacio educativo, en donde el reto no está en el acceso a la información, sino en lo que somos capaces de hacer con ella. Algunos de los miles de sitios web donde se pueden encontrar recursos de libre acceso, son:

Imágenes y fotografías:

- <http://openphoto.net>
- <http://www.openclipart.org>

Sonidos y música:

- <http://opsound.org>
- <http://ccmixter.org>
- <http://jamendo.com>

Documentos, artículos y libros:

- <http://www.gutenberg.org>
- <http://www.cervantesvirtual.com>
- <http://www.wikilearning.com>
- <http://traficantes.net>
- <http://biblioweb.sindominio.net>

Repositorios multipropósito y multiformato:

- <http://commons.wikimedia.org>
- <http://www.commoncontent.org>
- <http://www.archive.org>

Crear y Publicar con las TIC en la escuela

Editores:

Jorge Jair Moreno Chaustre, Sandra Lorena Anaya Díaz,
Ulises Hernandez Pino, Marcela Hernández

Grupo de I+D en Tecnologías de la Información - GTI

Grupo de Investigación en Enseñanza de las Ciencias y Contextos Culturales - GEC

Autores:

Ángela Benavides Maya, Bairon Alvira Manios, Ederson Córdoba Melo, Emilse Patricia Rodríguez,
Ennio Erazo, Greis Silva Calpa, Heidy Valencia Palomino, Heliana Sarria Vivas,
Jairo Montilla Muñoz, Julieth Fajardo Gutierrez, Lilian Cruz Cruz, Omar Trejo Narváez,
Paola Andrea Rosero, Sandra Milena Botina, Stephania Bolaños Muñoz

Universidad del Cauca - Computadores para Educar
Facultad de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones
Departamento de Sistemas

© Universidad del Cauca
© Computadores para Educar
© Los autores

Universidad del Cauca
Calle 5 No. 4 – 70
Conmutador: (57+2) 8 20 98 00
Popayán - Colombia

Computadores para Educar
Carrera 8 entre Calle 12 y 13, Edificio Murillo Toro - Piso 5
Conmutador: (57+1) 3 44 22 58
Bogotá, D. C. - Colombia.

ISBN 978-958-732-083-1
Sello Editorial Universidad del Cauca
1ª Edición: 1100 Ejemplares

Diseño de carátula: Impresora FERIVA S.A.
Fecha: Mayo de 2011



Se permite la copia, presentación pública y distribución de este libro bajo los términos de la Licencia Creative Commons Reconocimiento – No Comercial, la cual establece que en cualquier uso: 1) se de crédito a los autores del libro; 2) no se utilice con fines comerciales; y 3) se den a conocer estos términos de licenciamiento. Conozca la versión completa de esta licencia en la dirección web: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Este documento, al igual que otros generados como parte de la estrategia de formación y acompañamiento de la Universidad del Cauca – Computadores para Educar, se puede descargar a través de la dirección web: <http://www.unicauca.edu.co/cpepacificoamazonia>